

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N°2

RESOLUCIÓN POLICIVA N. 041 - 2020

(07 DE FEBRERO DE 2020)

SECRETARÍA DE GOBIERNO

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA N° 2

“Por medio de la cual se resuelve la imposición de una medida correctiva”

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 *“por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”* el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 *“Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”*, procede a resolver la medida correctiva impuesta.

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo a Oficio No. S-2020-0182 / ESTPO 8.2 – DISPO 8 29.25 suscrito por Uniformados de la Policía Nacional, Radicado en este Despacho el día dos (02) de febrero de dos mil veinte (2020), en el cual se pone en conocimiento *“el día 31/01/2020 siendo aproximadamente las 01:25 horas en la carrera 8E 4-109 del barrio Granjitas, mientras se desarrollaban labores propias de la actividad de policía, como lo es a registro a persona y solicitud de antecedentes, en dicho lugar observamos a un ciudadano con actitud sospechosa, que en el momento se identifica como anteriormente se relaciona, sin más datos. Al cual se le halla en la pretina del pantalón (01) un arma blanca tipo cuchillo. Por lo anterior se procede a realizar la respectiva orden de comparendo por este comportamiento contrario a la convivencia, que pone en riesgo la vida e integridad de las personas, sustentado en el artículo 27 numeral 6 LEY 1801 del 29 de Julio de 2016 y retiro inmediato del sitio”. SIC.*
- II. Que por lo anteriores hechos se allego comparendo No. 25-126-112361 del día treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020) en cual se impone Medida Correctiva de Multa General Tipo 2 al señor JOSE OSWALDO JIMENEZ MORALES identificado con cedula de ciudadanía 79.187.562.
- III. Que ante la medida correctiva el señor JOSE OSWALDO JIMENEZ MORALES identificado con cedula de ciudadanía 79.187.562, NO interpone el recurso de apelación.
- IV. Que se tienen como pruebas los siguientes documentos: 1.- Oficio S-2020- 0182 / ESTPO 8.2 – DISPO 8 29.25 y 2). comparendo No. 25-126-112361 del día treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)
- V. Que el comportamiento que dio origen a la medida correctiva por parte del Personal de la Policía Nacional de Colombia es el señalado en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801.

No.6 “... Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”

Que de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo I de la norma *ibídem*:

COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA
Artículo 27 numeral 6	Multa General Tipo 2



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N°2

En razón a la norma y de acuerdo con lo consignado en el comparendo, el señor JOSE OSWALDO JIMENEZ MORALES identificado con cedula de ciudadanía 79.187.562 incurrió en el comportamiento que afecta la norma precitada, al estar "portando *armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes*".

Por lo anteriormente expuesto, y estimando el Despacho que no hubo oposición expresa por parte del infractor, al no interponer dentro de los termino de ley el recurso respectivo, que establece el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y teniendo en cuenta que, a la fecha, el infractor no se ha presentado a fin de aclarar la situación que conllevó a la imposición del comparendo antes descrito, la Inspección Segunda de Policía;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR el valor total de la **MULTA GENERAL TIPO 2**, la cual corresponde a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CERO OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ **234.080 M/CT**); impuesta al ciudadano JOSE OSWALDO JIMENEZ MORALES identificado con cedula de ciudadanía 79.187.562, conforme lo establecido la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR, solamente si cumple con los requisitos y términos de la Ley 1801, la conmutación de la orden de comparendo al ciudadano JOSE OSWALDO JIMENEZ MORALES identificado con cedula de ciudadanía 79.187.562, equivalente al pago de la MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a la de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CERO OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ **234.080 M/CT**), por la participación en PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR del presente acto administrativo al JOSE OSWALDO JIMENEZ MORALES identificado con cedula de ciudadanía 79.187.562, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 01 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR al ciudadano JOSE OSWALDO JIMENEZ MORALES identificado con cedula de ciudadanía 79.187.562, que el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario establecido en la presente norma, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la ley 1801 de 2016.

ARTICULO QUINTO: No obstante, en el momento de la imposición del comparendo por parte de la Policía Nacional, el infractor fue incluido en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNMC**, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo cual, una vez el infractor demuestre la cancelación de la multa impuesta a este Despacho, se procederá a su retiro de dicha base de datos.

ARTÍCULO SEXTO: Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Envíese a la oficina de cobro coactivo del Municipio de Cajicá, en caso del no pago en los términos previstos en el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá – Cundinamarca a los

SERGIO DAVID GUECHA GÓNZALEZ
INSPECTOR DE POLICIA N° 2